

DEBE DECIR:

CATEGORIA	USOS DEL PREDIOS
A	Casa Habitación
B	Fundaciones, congregaciones, instituciones públicas
C	Servicios Educativos y similares.
D	Comercio, Tiendas, Farmacias, Bazares y similares
E	Servicios en general
F	Industrias y similares.
G	Terrenos sin construir.

Cabe precisar que los demás conceptos están correctos, por lo que no deberá variarse, solo se trata de rectificarse las nomenclaturas de los usos de predios, que hayan sido consignadas por error material al momento de la elaboración de ordenanza;

Que, en la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDLP, solo puede ser modificado por otra conforme lo señala en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 y ponerse a conocimiento de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la rectificación del error material involuntario no puede alterar el contenido sustancial de la decisión;

Que, el Memorándum N° 081-2020-GATR-MDLP de Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 128-2020-SGOPC-GDU-MDLP de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro vía Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 0139-2020-GATR-MDLP de Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 182-2020-GAJ/MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica; señalan la conformidad y procedencia para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, el Dictamen N° 020-2020 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto luego de analizar los informes técnicos y jurídico sustentatorios mencionados en el considerando anterior, dictamina por la procedencia y viabilidad del proyecto de "Aprobación de Ordenanza que Rectifica la Ordenanza N° 014-2019-MDLP";

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO MAYORÍA, del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA "RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL"

Artículo Primero.- RECTIFICAR la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDLP, de fecha 29 de octubre del 2019, quedando subsistente en los demás extremos de la norma citada:

DICE:

CATEGORIA	USOS DEL PREDIOS
A	Casa Habitación
B	Centro de recreación, diversos y/o Esparcimiento
C	Clínicas, Hospitales y Centros Médicos.
D	Comercio.
E	Comercio Vecinal
F	Entidades Bancarias, Financieras, AFPs y Seguros.
G	Galerías, mercados, campos feriales.

DEBE DECIR:

CATEGORIA	USOS DEL PREDIOS
A	Casa Habitación
B	Fundaciones, congregaciones, instituciones públicas
C	Servicios Educativos y similares.
D	Comercio, Tiendas, Farmacias, Bazares y similares
E	Servicios en general
F	Industrias y similares.
G	Terrenos sin construir.

Artículo Segundo.- RATIFICAR los demás conceptos de la Ordenanza N° 014-2019-MDLP, por lo que no deberá variarse, solo se trata de rectificarse las nomenclaturas de los usos de predios, que hayan sido consignadas por error material al momento de la elaboración de ordenanza

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, poner a conocimiento de la Municipalidad Provincial del Callao, la rectificación de la Ordenanza N° 014-2019-MDLP, para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- DISPONE su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE

Alcalde

1858834-1

Ordenanza que aprueba el Beneficio de Pronto Pago de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2020

ORDENANZA N° 002-2020-MDLP

La Perla, 20 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Febrero de 2020, el Dictamen N° 021-2020 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo", asimismo el Artículo 52° de la citada norma, precisa que los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por

medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 007-2006-MDLP, señala: “Que sólo los proyectos que cuenten con Informes y Dictámenes de Comisión o hayan sido dispensado del trámite de comisiones pasarán a la estación de orden del día para su discusión y votación”;

Que, con la Ordenanza N° 014-2019-MDLP de fecha 29 de octubre del 2019, la cual aprobó el “Régimen Tributario de los Arbitrios por Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2020”, el cual entrará en vigencia el 1° de Enero de 2020, y ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao, mediante el Acuerdo de Concejo N° 092-2019-AC/MPC, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 31 de diciembre de 2019, reajustando la determinación del monto de los arbitrios por los aludidos servicios públicos;

Que, el Informe N° 092-2020-GATR-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 026-2020-SGCyRT-GATR/MDLP de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria; el Informe N° 019-2020-SGP-GPP/MDLP de la Sub Gerencia de Planeamiento; el Informe N° 023-2020-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 156-2020-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 134-2020-GM/MDLP de Gerencia Municipal; señalan la conformidad y procedencia para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, el Dictamen N° 021-2020 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto luego de analizar los informes técnicos y jurídico sustentatorios mencionados en el considerando anterior, dictamina por la procedencia y viabilidad del proyecto de “Ordenanza que Aprueba el Beneficio por Pronto Pago de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2020 en el Distrito de La Perla”, que tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2020, al constituir política de esta gestión, incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y, una manera efectiva de hacerlo, es a través de descuentos por el pago anual, semestral, trimestral o mensual adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración Tributaria o cuponera de pagos, en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad, para premiar al contribuyente puntual e impulsar la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el VOTO UNÁNIME, del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2020 EN EL DISTRITO DE LA PERLA

Artículo Primero.- APROBAR el Beneficio Tributario de Pronto Pago para el ejercicio 2020, a favor de los contribuyentes con predios destinados al uso de casa – habitación en el Distrito de La Perla, consistente en descuentos sobre el monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales de: Barrido de Calles, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de 2020, para aquellos que se encuentren al día en el pago de los Arbitrios Municipales 2019.

Artículo Segundo.- El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente ordenanza vence el día 31 de Marzo de 2020, cuya finalidad es disminuir la morosidad de la cartera corriente, buscando la auto sostenibilidad de la economía del Gobierno Local, sincerando el costo de los servicios públicos, premiar al contribuyente puntual e impulsar la conciencia tributaria entre los vecinos distritales.

Artículo Tercero.- Otórguese a favor de los contribuyentes incentivos tributarios por el pago adelantado de los arbitrios municipales del año 2020, en la forma y condiciones siguientes:

a.- Veinte por ciento (20%) de descuento en el monto insoluto, para los contribuyentes que, no registren deuda tributaria vencida: desde enero 2019 hasta diciembre 2019 en arbitrios municipales del mismo anexo.

Están incluidos los contribuyentes a los que se les haya reconocido el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial por tener la condición de adulto mayor.

b.- Diez por ciento (10%) de descuento en el monto insoluto para los contribuyentes que hasta el día 31 de diciembre 2019, registren deuda tributaria vencida hasta el año 2019, en arbitrios municipales del mismo predio y/o anexo.

Están incluidos los contribuyentes a los que se les haya reconocido el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial por tener la condición de adulto mayor.

c.- Diez por ciento (10%) de descuento en el monto insoluto para los contribuyentes a los que se les haya reconocido el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial, por tener la condición de pensionista. En el caso de los pensionistas el descuento se aplicaría sobre le importe resultante de aplicar el descuento del 50% dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N° 014-2019-MDLP.

Los descuentos serán aplicables sobre el importe insoluto de los arbitrios municipales del año 2020, siempre que el pago se realice hasta el 31 de marzo del 2020, en todos los usos y para pagos parciales (por meses) o anual

Artículo Cuarto.- Amnistía

El contribuyente que desee regularizar su deuda de años anteriores podrá cancelar su deuda tributaria de años anteriores y el presente año fiscal por el concepto de impuesto predial y arbitrios municipales que se encuentren en vía Ordinaria o coactiva con la condonación del 100% de los intereses en todos los años del impuesto predial (incluye 2020), arbitrios municipales y fraccionamientos, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Inafectación

La Municipalidad Distrital de La Perla se encuentra inafecta al pago por concepto de: derecho de emisión, arbitrios de: barrido de calles, residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo que se haya generado hasta el presente ejercicio.

Artículo Sexto.- De los pagos efectuados

Los contribuyentes que con anterioridad al presente, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas tributarias por período comprendidos dentro del presente programa de beneficios, se consideran como válidos y no generaran derechos de devolución, compensación o pago a cuenta alguna; asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos, ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes y servicios que hayan sido realizadas fuera del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- Para todo efecto legal, los vencimientos tributarios serán:

El Impuesto Predial será cancelado al contado hasta el día 31 de Marzo de 2020.

Excepcionalmente, el Impuesto Predial podrá fraccionarse como sigue:

1er Trimestre	¼ del Impuesto Total	31 de Marzo 2019
2do Trimestre	Con reajuste a su vencimiento	30 de mayo 2020
3er Trimestre	Con reajuste a su vencimiento	31 de agosto 2020
4to Trimestre	Con reajuste a su vencimiento	30 de noviembre 2020

b) Los Arbitrios Municipales 2020 de Barrido de Calles, Recojo de Residuo Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad y vencimiento mensual, se modifica la fecha de vencimiento de los meses de Enero 2020 y Febrero 2020 conforme al cronograma siguiente:

Por el mes de Enero: 31 de marzo de 2020
 Por el mes de Febrero: 31 de marzo de 2020

El resto de los meses se mantiene igual a lo considerado en el artículo 5° de la Ordenanza 014-2019-MDLP.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Sub Gerencia de Comunicaciones, de acuerdo a su competencia, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En caso de pensionistas y adulto mayor aplica para aquellos que se les ha reconocido el beneficio mediante Resolución Gerencial.

Segunda.- Deléguese al alcalde para la ampliación de la presente ordenanza vía Decreto de Alcaldía

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
 Alcalde

1858836-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Aprueban primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad de predios destinados a proyecto de mejoramiento y ampliación de Servicios Turísticos Públicos en el Malecón Grau

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2019-MDP

Pacasmayo 26 de diciembre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE PACASMAYO

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 24 de diciembre de 2019, convocada y presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, Cesar Rodolfo Milla Manay, y con el quórum reglamentario de los señores regidores; se trató sobre la primera inscripción de dominio de las siguientes cuatro (04) áreas: 465.48 m², 1,781.41 m², 1,983.43 m² y 404.67 m², denominadas predios "A", "B", "C" y "E" respectivamente, ubicados en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad, a fin que sean destinados para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Malecón Grau, en el distrito y provincia de Pacasmayo, región La Libertad", (en adelante el "proyecto").

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan

de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reconociendo de esta forma su facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 2°, numeral 2.2, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, define en su literal a), que se entenderá por Bienes de dominio público, aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, y aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público (...).

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece los bienes de propiedad municipal. Asimismo, los numerales 1, 2 y 8, del citado artículo, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales, sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; además de todos los que adquiera cada municipio.

En relación a ello, el artículo 58° de la citada Ley, referente a la inscripción de los Bienes Municipales en el Registro de la Propiedad, establece que los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere artículo descrito en el párrafo anterior, se inscriben en los registros públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Asimismo, la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que lo predios que correspondan a las municipalidades, en aplicación de la presente ley, se inscriben en el registro de predios.

Sobre el particular, el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 29151, concerniente a la Inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece que éstas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 12° Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, señala que los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, así como por la Ley N° 29151 y su reglamento, en los que fuera aplicable (...).

Que, a través del Plano Diagnóstico N° PDIAG-047-2019-MINCETUR/DM/COPESCO, elaborado por Plan COPESCO Nacional, se graficó doce (12) áreas de intervención del proyecto, denominados como predios: "A", "B", "C", "D", "D-1", "D-2", "E", "E", "G", "H", "I" y "J", los cuales recaen sobre bienes de uso público local de propiedad municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 27972.

Que, con fecha 30/10/2019, Plan COPESCO Nacional, recepción, entre otros, el resultado del Certificado de Búsqueda Catastral de cuatro (04) predios: "A", "B", "C" y "E", los cuales se describen en el cuadro líneas abajo y que concluyen, entre otros, que no es posible determinar fehacientemente si el polígono materia de búsqueda se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, ni que pueda afectar a lotes colindantes.

En relación al Predio denominado "A" es importante precisar, que este no se ubica en zona de dominio restringido, toda vez que se encuentra ubicado en ladera de cerro, lo cual rompe su continuidad geográfica con la playa, tal como se detalla en el estudio "Determinación de